

RESOLUCIÓN N° 0976

(27 JUN. 2023)

“Por Medio De La Cual Se Otorga Un Permiso De Ocupación De Cauce”

EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN CON FUNCIONES DELEGATARIAS DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL Decreto ley 2811 de 1974, LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 del Código de Recursos Naturales, Decreto ley 2811 de 1974, pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el código, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares.

Que particularmente sobre las aguas y sus cauces, los artículos 80 y 83 del mismo estatuto, establece que son de dominio público, inalienable e imprescriptible, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley.

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, para la intervención del cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitarse ante la autoridad ambiental competente

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que el Decreto 1076 del 2015, en su artículo No. 2.2.3.2.12.1. **“Ocupación construcción obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”**

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974, cuando ocurriesen situaciones extraordinarias, los propietarios, poseedores, tenedores o

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122 01-13

RESOLUCIÓN N° 0978
(27 JUN. 2023)

administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, podrán construir obras de defensa sin permiso de la autoridad ambiental, dando aviso de tal hecho dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

Que en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.19.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, resulta obligatorio presentar para su aprobación los planos de las obras necesarias para la ocupación de un cauce que garantice la utilización, defensa y conservación del recurso hídrico; por lo tanto, una vez realizada la visita se podrá solicitar la información que técnicamente sea necesaria, con el fin de decidir sobre la viabilidad o no del premiso.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación del trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo.

Que, además, los Decretos reglamentarios del Código de Recursos Naturales, como el Decreto 1541 de 1978, que regula el permiso de ocupación de cauce, compilado por el Decreto 1076 de 2015, por medio el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

“Artículo 2.2.3.2.3.1.: Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupa hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

Que, una vez analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, solo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso de ninguna manera implica una transferencia de dicho derecho del Estado al particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Que mediante formulario único nacional el señor **WILBER AMIN MOSQUERA WALDO**, identificado cédula de ciudadanía N° 11.705.381, el calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL WY CONSTRUCTORES, identificada con NIT°901682658-1, presentó ante CODECHOCO-, permiso de Ocupación de Cauce para ejecución del proyecto denominado “ MEJORAMIENTO DE LA NAVEGABILIDAD MEDIANTE DESTRONQYE, LIMPIEZA Y SEÑALIZACIÓN DEL LOS RIOS BEBARA, BEBARAMA Y BUEY”, el cual ha de desarrollarse en el municipio de Medio Atrato - Departamento del Chocó.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone: “Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

RESOLUCIÓN N° 0976

(27 JUN. 2023)

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.918.632)**, más **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (55.800)** Valor este que según facturas FE-131527 fue canceladas por el solicitante.

Que esta Corporación, mediante auto No 067 del 29 de Marzo de 2023, admitió la solicitud en mención por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 del 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que mediante concepto técnico N° SCCA-140-47.23-2023N°018, de fecha de 30 de Mayo de 2023, emitido por la Profesional Universitario de CODECHOCÓ, **YUSSY MARCELA RIVAS IBARGUEN**, adscrito a la Oficina de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, informó lo siguiente:

“ (...)

1. METODOLOGIA

Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar y el alcance del proyecto a desarrollar, se plantea lo siguiente:

- *Revisión técnica y evaluación de la documentación remitida por el usuario.*
- *identificar la actividades de interés con relación a las etapas del proyecto*
- *visita de inspección ocular al sitio en el cual se pretende realizar la ocupación*

2. OBSERVACIONES

1. Identificación del Usuario

<i>Razón Social Solicitante:</i>	<i>UNIÓN TEMPORAL WY CONSTRUCTORES</i>
<i>Representante Legal RL:</i>	<i>WILBER AMIN MOSQUERA WALDO</i>
<i>NIT:</i>	<i>901682658</i>
<i>Dirección correspondencia:</i>	<i>CR5 N° 23-53</i>
<i>Número de Teléfono:</i>	<i>3116042816</i>
<i>Correo electrónico</i>	<i>wilberamin@gmail.com</i>

2. Identificación del proyecto

Alcance: Realizar el mejoramiento de la navegabilidad en 121.17 kilómetros mediante el destronque, señalización, rocería y limpieza de los ríos Beberá, Bebaramá y Buey, en el municipio de Medio Atrato, departamento del Choco.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122 01-13

RESOLUCIÓN N° 09 76

(27 JUN. 2023)

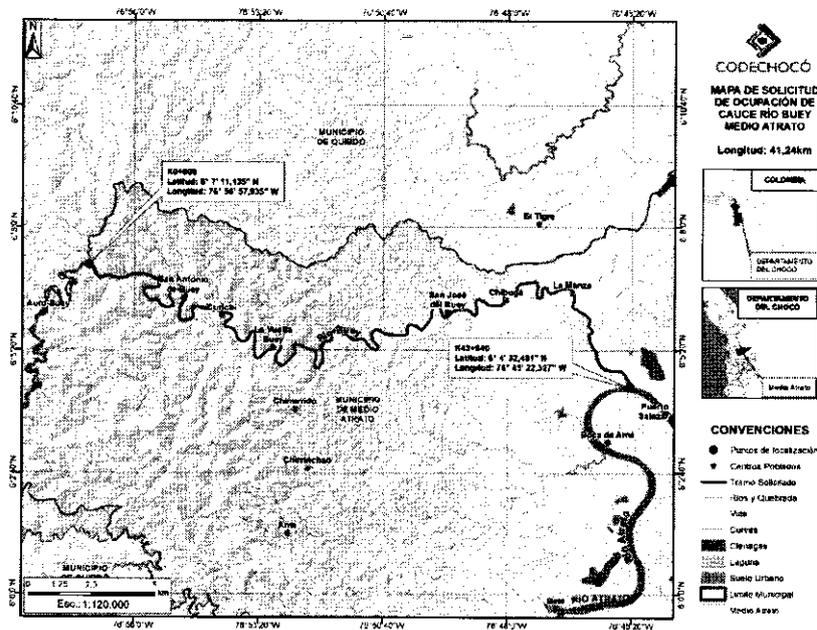
3. Duración del proyecto
4. El tiempo de ejecución física y financiera será de tres (3) meses cuantificados de la siguiente manera:

5. Localización del Proyecto

Tabla 1. Punto de ubicación de la obra

Mapa 1	Proyecto	X	Y
	MEJORAMIENTO DE LA NAVEGABILIDAD MEDIANTE EL DESTRONQUE, LIMPIEZA Y SEÑALIZACIÓN DE LOS RÍOS BEBARA, BEBARAMA Y BUEY, MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO, DEPARTAMENTO DEL CHOCO	1060938.54	1157955.99

Mapa 1



Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2023

RESOLUCIÓN N° **0976**
(27 JUN. 2023)

6. Descripción del Proyecto

La alternativa de solución consiste en realizar acciones de señalización, destronque, rocería y limpieza que permitan mejorar 121.17 kilómetros de navegabilidad del cauce de los ríos:

- Beberá, K0+000 (X 1060938.54 -Y1157955.99) hasta K36+170 (X 1042557.64 - Y 1169146.37)
- Bebarmá K0+000 (X 1060658.98 - Y 1168483.63) hasta K 41+360 (X 1038755.39 - Y 1161438.04)
- Buey K0+000 (X 1014177.28 - Y 1168483) hasta K43+640 (X 1035568.23 - Y 1163618.25)

Lo anterior se encuentra ubicado en el municipio de Medio Atrato, departamento del Choco, con una población beneficiada de 10.930 personas.

7. Características Técnicas y Alcance del Proyecto.

I. Preliminares

- Localización y replanteo Km 121.17
- Rocería general y retiro de sobrantes a margen de rio Ha 145.40

II. Destronque

- Corte de árboles, raíces y picada de troncos con motosierra Km 121.17

III. Limpieza y disposición final de residuos

- Remoción de raíces y troncos de árboles Km 121.17
- Retiro de material vegetal del lecho del rio Km 121.17

IV. Delimitación

- Señalización y demarcación de la Zona Km 121.17

• OBJETIVOS

- **Objetivo General.**

Mejorar la intercomunicación acuática a través los ríos Beberá, Bebaramá y Buey, en el Municipio de Medio Atrato, departamento del Choco.

- **Indicadores para medir el objetivo general**

Indicador objetivo	Descripción	Fuente de verificación
Kilómetros de ríos navegables	Medido a través de: Kilómetros Meta: 121.17	Municipio de Medio Atrato.

RESOLUCIÓN N° 09 76
(27 JUN. 2023)

- **Relación entre causas y los objetivos específicos.**

Causas directas	Objetivos Específicos
1. Taponamiento y obstrucción de las vías fluviales	<i>Destroncar, rosar y limpiar los cauces los ríos Beberá, Bebarmá y Buey, en el Municipio de Medio Atrato - Chocó.</i>
Causas Indirectas	Objetivos Específicos
1.1 <i>Deficiencia en el mantenimiento de los ríos</i>	1.1 <i>Realizar mantenimiento preventivo en los ríos</i>
1.2 <i>Caída de ramas y arboles a los ríos</i>	1.2 <i>Limpiar orillas de los ríos para evitar las caídas de los árboles y ramas.</i>
1.3 <i>Inundaciones y desbordamientos constantes.</i>	1.3 <i>Reducción de los costos de transporte (pasajes).</i>

• **Especificaciones**

La ocupación de cauce solicitada se deriva de la necesidad de intervenir los ríos Beberá, Bebarmá y Buey el Municipio de Medio Atrato – Chocó, en una longitud de 121.17 kilómetros. Es válido precisar que la intervención se realizará de la siguiente manera:

- *Beberá, K0+000 hasta K36+170*
- *Bebarmá K0+000 hasta K 41+360*
- *Buey K0+000 hasta K43+640*



RESOLUCIÓN N° 09 76
(27 JUN. 2023)

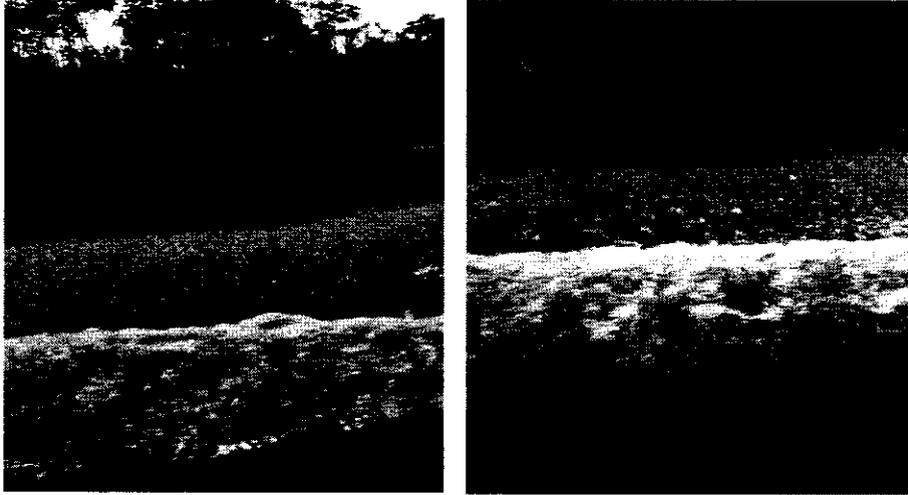


Imagen 1: Rio Beberá

La principal problemática identificada en la zona es la acumulación de sedimentos y empalizadas en las tres fuentes hídricas a intervenir, proceso que se incrementa constantemente, debido a la influencia de intercesiones antrópicas, tales como la tala de bosques con fines comerciales. El aprovechamiento forestal en las cuencas a intervenir, es un factor determinante, ya que este favorece la formación de empalizadas, hasta el punto de dificultar e impedir la navegabilidad en el cauce de los rio Beberá, Bebarmá y Buey.



RESOLUCIÓN N° 09 76

(27 JUN. 2023)

Imagen 2: empalizada en el rio Buey

Después de navegar los puntos Beberá K0+000 hasta K36+170, Bebarmá K0+000 hasta K 41+360 y Buey K0+000 hasta K43+640, se evidencio que las comunidades asentadas en estas fuentes hídricas, se encuentran afectadas, debido al taponamiento de estos ríos, en algunos sectores, debido a que esto genera que se dificulte la comercialización de productos de cosecha, tales como plátano.

El sedimento a remover en los ríos Bebarmá, Beberá y Buey, serán dispuestos en las márgenes de estos con la finalidad de conformar los taludes y así evitar desbordamientos e inundaciones, la intervención no contempla modificaciones del cauce, ni rectificación del mismo

Para la realización de los trabajos de remoción troncos y materiales flotantes y retiro de palizada, en los ríos Bebarmá, Beberá y Buey se utilizará motosierra y machetes, para lo cual la mano de obra no calificada será contratada en una gran proporción con la comunidad asentadas en estos ríos

La calidad de la fuente en el tramo a intervenir es buena en cuanto a los parámetros organolépticos (olor, sabor, color, turbiedad, sustancias y materiales flotantes), por lo cual es necesario que en la etapa constructiva se realice un manejo adecuado a las grasas y aceites resultante y al material producto de la remoción para evitar afectaciones a la calidad del patrimonio hídrico; es válido anotar, que en el tramo donde se prevé la intervención no se encuentra comunidad o asentamientos humanos que se puedan ver afectados por la ejecución de las obras, por el contrario es de vital importancia para las comunidades circunvecinas que se realice el destronque y limpieza de los ríos Bebarmá, Beberá y Buey,

De conformidad con el recorrido realizado, se evidencia un daño ambiental a las especies de flora y fauna de la zona, debido a que taponamiento u obstrucción del cauce ha causado que por los caños adyacentes discurra aproximadamente el 80 % del caudal total de la fuente principal lo que ha originado que se produzcan aumento del nivel del agua y por consiguientes generando una llanura de inundación afectando el ecosistema, especialmente las especies forestales por cuanto este suceso provoca pudrición de las raíces, pérdida del dosel de los árboles y por consiguiente muerte de las especies forestales y asociado a esto se presenta la migración de las fauna asociada.

RESOLUCIÓN N° **09 76** 4

(**27 JUN. 2023**)



Imagen 3: Perdida especies forestales en el rio Beberá

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

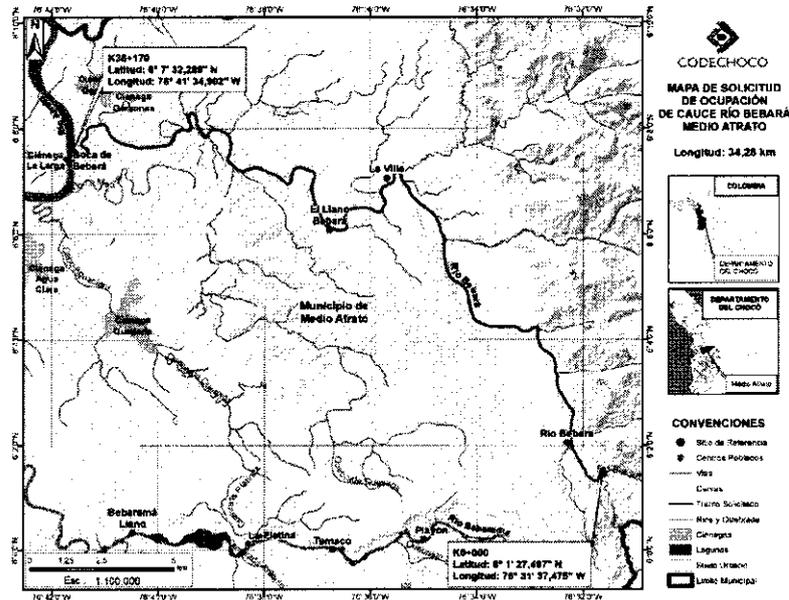
- *Teniendo en cuenta las características del proyecto denominado " MEJORAMIENTO DE LA NAVEGABILIDAD MEDIANTE EL DESTRONQUE, LIMPIEZA Y SEÑALIZACIÓN DE LOS RÍOS BEBARA, BEBARAMA Y BUEY, MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO, DEPARTAMENTO DEL CHOCO" no se prevé que con la ocupación de cauce, se pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la disposición del material resultante se deberá realizar de conformidad con lo establecido en la resolución 541 de 1994, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, referida al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final.*
- *La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo ésta única y exclusiva del beneficiario del acto administrativo.*
- *Se recomienda a CODECHOCO, otorgar el permiso de ocupación de cauce, a la UNIÓN TEMPORAL WY CONSTRUCTORES con NIT 901682658-1, representada legalmente por el señor WILBER AMÍN MOSQUERA WALDO identificado con cedula de ciudadanía N° 11705381, por un periodo de seis (6) meses, localizada en los siguientes puntos:*
 - *Beberá, K0+000 (X 1060938.54 – Y1157955.99) hasta K36+170 (X 1042557.64 – Y 1169146.37)*
 - *Bebarmá K0+000 (X 1060658.98 – Y 1168483.63) hasta K 41+360 (X 1038755.39 – Y 1161438.04)*

RESOLUCIÓN N° 09 76

(27 JUN. 2023)

- Buey K0+000 (X 1014177.28 - Y 1168483) hasta K43+640 (X 1035568.23 - Y 1163618.25)

En la siguiente grafica se describe la ubicación de los tramos a intervenir en los ríos Bebarmá, Beberá y Buey:



Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2023

- La **UNIÓN TEMPORAL WY CONSTRUCTORES** deberá remitir informes semestrales de calidad de recurso, para lo cual realizará monitoreo de calidad físicoquímico y bacteriológico del agua de la citada corriente hídrica, teniendo como base los siguientes parámetros sólidos suspendidos, sólidos totales, temperatura, DQO, DBO5, temperatura, color, turbiedad, nitratos, fosfatos, grasas y aceites, coniformes fecales y totales; los puntos monitoreados estarán ubicados antes y después de los puntos o tramos a intervenir.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a **CODECHOCÓ** por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita
- Se deberá implementar todas las acciones propuestas en el documento denominado Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental para proyectos del Subsector Fluvial, incluidas las fichas de manejo ambiental del proyecto la cual hacen parte integral del expediente.
- Se deberá dar un manejo adecuado al material removido y dispuestos en las márgenes del río, para lo cual se tendrán en cuenta aspectos críticos como son: condiciones del suelo, características del material, condiciones climáticas y de nivel del agua.

RESOLUCIÓN N° 0976

(27 JUN. 2023)

- Deberá implementar un programa de compensación forestal de 6,5 hectáreas, con una densidad de siembra de 625 árboles/hectáreas, las especies y las áreas serán concertadas con la subdirección de Desarrollo Sostenible, adicionalmente garantizar que los individuos a establecer deben tener una altura de por lo menos 25 cm y las condiciones óptimas de vigor y sanidad, en lo posible deben adquirirse en un vivero certificado.
- No se podrá realizar aprovechamiento forestal de las áreas circundantes sin el respectivo permiso otorgado por la Corporación, de igual manera no se permitirá la caza de animales silvestres por parte del personal de la obra o asociada a ella.
- La UNIÓN TEMPORAL WY CONSTRUCTORES, deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros días de otorgada el permiso, el pago será previo a la respectiva visita, es importante anotar que el permiso en mención solo generará costo por seguimiento solo en la etapa de construcción.

(...)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce al señor **WILBER AMIN MOSQUERA WALDO**, identificado cédula de ciudadanía N°11.705.381, el calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL WY CONSTRUCTORES**, identificada con NIT°901682658-1, para ejecución del proyecto denominado “ **MEJORAMIENTO DE LA NAVEGABILIDAD MEDIANTE DESTRONQYE, LIMPIEZA Y SEÑALIZACIÓN DEL LOS RIOS BEBARA, BEBARAMA Y BUEY**”, el cual ha de desarrollarse en el municipio de Medio Atrato - Departamento del Chocó.; en las siguientes coordenadas geográficas:

- Beberá, K0+000 (X 1060938.54 –Y1157955.99) hasta K36+170 (X 1042557.64 – Y 1169146.37)
- Bebarmá K0+000 (X 1060658.98 – Y 1168483.63) hasta K 41+360 (X 1038755.39 – Y 1161438.04)
- Buey K0+000 (X 1014177.28 - Y 1168483) hasta K43+640 (X 1035568.23 – Y 1163618.25)

PARÁGRAFO PRIMERO: VIGENCIA. La vigencia de este permiso es por el término de Seis (06) meses, contado a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El señor **WILBER AMIN MOSQUERA WALDO**, identificado cédula de ciudadanía N°11.705.381, el calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL WY CONSTRUCTORES**, identificada con NIT°901682658-1, deberá cumplir con las siguientes:

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 89999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01 FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN N° 0976
(27 JUN. 2023)

- *La UNIÓN TEMPORAL WY CONSTRUCTORES deberá remitir informes semestrales de calidad de recurso, para lo cual realizará monitoreo de calidad fisicoquímico y bacteriológico del agua de la citada corriente hídrica, teniendo como base los siguientes parámetros sólidos suspendidos, sólidos totales, temperatura, DQO, DBO5, temperatura, color, turbiedad, nitratos, fosfatos, grasas y aceites, coniformes fecales y totales; los puntos monitoreados estarán ubicados antes y después de los puntos o tramos a intervenir.*
- *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita*
- *Se deberá implementar todas las acciones propuestas en el documento denominado Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental para proyectos del Subsector Fluvial, incluidas las fichas de manejo ambiental del proyecto la cual hacen parte integral del expediente.*
- *Se deberá dar un manejo adecuado al material removido y dispuestos en las márgenes del río, para lo cual se tendrán en cuenta aspectos críticos como son: condiciones del suelo, características del material, condiciones climáticas y de nivel del agua.*
- *Deberá implementar un programa de compensación forestal de 6,5 hectáreas, con una densidad de siembra de 625 árboles/hectáreas, las especies y las áreas serán concertadas con la subdirección de Desarrollo Sostenible, adicionalmente garantizar que los individuos a establecer deben tener una altura de por lo menos 25 cm y las condiciones óptimas de vigor y sanidad, en lo posible deben adquirirse en un vivero certificado.*
- *No se podrá realizar aprovechamiento forestal de las áreas circundantes sin el respectivo permiso otorgado por la Corporación, de igual manera no se permitirá la caza de animales silvestres por parte del personal de la obra o asociada a ella.*
- *La UNIÓN TEMPORAL WY CONSTRUCTORES, deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros días de otorgada el permiso, el pago será previo a la respectiva visita, es importante anotar que el permiso en mención solo generará costo por seguimiento solo en la etapa de construcción.*

PARÁGRAFO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso de Ocupación de Cauce las siguientes:

1. La cesión del permiso hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
2. El desvío de la Ocupación para el uso diferente al señalado en la resolución.
3. El incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterados de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acatamiento de la misma.

RESOLUCIÓN N° 0976
(27 JUN. 2023)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que le imputa o para formular su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del permiso deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará previamente por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas al señor **WILBER AMIN MOSQUERA WALDO**, identificado cédula de ciudadanía N°11.705.381, el calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL WY CONSTRUCTORES**, identificada con NIT°901682658-1, en el presente acto administrativo, le acarreará la suspensión o la revocatoria del permiso de Ocupación de Cauce.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de CODECHOCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución al peticionario, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de la Zona de Quibdó para lo de sus competencias, para los fines indicados en el inciso final del artículo 39 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los, **27 JUN. 2023**

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
 Director General

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
Maria Angélica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Maria Angélica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Yurisa Alexandra Trujillo Mosquera Secretaría General	Tres (3)	Carpeta (163)	Junio de 2023

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes

